GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1910 **ARMENIA 24 DE MAYO DE 2016** **PAG 1**

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

(Pág. 2)

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 - - DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

La Alcaldesa (E) de Armenia Q., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 132 del Código Nacional de Policía y el Decreto Municipal No. 102 de 2001, por medio del cual se desconcentra el procedimiento para la restitución de bienes de uso público, procede previos los siguientes...

ANTECEDENTES

Mediante Auto del 21 de noviembre de 2002, el Alcalde avoca el conocimiento del informe presentado por la Directora Operativa de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Armenia, en relación con la ocupación de un bien de uso público de propiedad del Municipio de Armenia, ubicado al lado del Condominio la Aldea de esta ciudad; para el efecto dispuso tener como pruebas los documentos acompañados al citado informe rendido mediante Oficio No. DOSG-1472 del 19 de noviembre de 2002, practicar una diligencia de inspección ocular al bien ocupado a través de peritos y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes para las resultas del proceso.

Así mismo, el Alcalde el 21 de noviembre de 2001, profiere el respectivo auto comisionando a la Inspectora Segunda Municipal de Policía, para sustanciar el presente proceso, con fundamento en el Decreto Municipal No. 102 de diciembre 13 de 2001, acto administrativo por el cual se desconcentra el procedimiento para la restitución de bienes de uso público en los Inspectores Municipales de Policía.

La Inspectora Segunda Municipal de Policía actuando por comisión, procede a practicar las pruebas decretadas por el Alcalde mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2002, ordena notificar a la Personera del citado auto y se asigna al presente proceso de restitución el Radicado No. 009-2002.

PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE MUNICIPIO DE ARMENIA

De la revisión efectuada al expediente, se encuentran las siguientes pruebas:

1- Acta de Visita de noviembre 09 de 2002, suscrita por José Miguel Londoño Román, funcionario del Departamento Administrativo de Recursos Físicos e Informáticos (fl7), en la que se informa sobre la ocupación del bien.
2- Certificado de Tradición No. 280-64815 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia, con el que se acredita la titularidad del Municipio sobre el bien de uso público objeto de la presente restitución, según la anotación número 1 (fls 24 y 25).
3- Escritura Pública No. 4975 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría Tercera del Círculo

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

de Armenia (fls 26 y 27), instrumento mediante el cual la Urbanizadora la Aldea Limitada Cede en favor del Municipio de Armenia, el lote de terreno que hace parte integrante del Condominio Residencial la Aldea, situado en el área urbana de Armenia Q, en la Carrera 17 con Calle 28, contiguo al taller de las Empresas Públicas, con un área de 3.689 metros cuadrados. Al respecto, se debe indicar que el predio cedido quedó afectado al uso y goce de la comunidad en general, pues de conformidad con las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, los predios transferidos en favor de la administración a título de cesión gratuita obligatoria, deben estar destinados a zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, zonas comunales, protección ambiental, equipamiento urbano, etc.

4- Inspección Ocular practicada el 16 de mayo de 2003 (fl 18), prueba a través de la cual se constata que el predio se encuentra ocupado por la señora María Nelly López Ramírez, quien manifiesta lo siguiente: *"... ser la dueña de todo el lote, ya que mediante contrato de compraventa yo le compré el día 15 de enero de 1993 a la señora Ana Lía Naranjo...y yo le vendí a las demás personas de nombre Luis Alberto Medina, Jesús Emides Valencia y a Blanca Nidia Vasco, y en el otro pedazo me quede con un lote y en el otro lote vive mi hija..."*.

5- Inspección Ocular practicada el 04 de mayo de 2016 (fls 28 a 32), al bien objeto de la presente restitución, encontrando que el bien de uso público de propiedad del Municipio, se encuentra ocupado con varias construcciones, tal y como se describirá en la parte considerativa del presente acto administrativo.

6- Constancia del 04 de mayo de 2016 suscrita por el Jorge Alfonso Galvis Arias (fsl 33 y 34), Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, escrito en el que hacer constar que el bien de uso público objeto de restitución tuvo un cambio de número de ficha catastral la cual paso de 01-02-0008-0016-000 a 01-02-0008-0182-000 y para el efecto adjunta como soporte la información obtenida del Sistema de Información Geográfico del Quindío (S.I.G.).

DE LOS OCUPANTES DEL BIEN DE USO PÚBLICO

Revisado el acervo probatorio, se constató que los ocupantes no aportaron prueba alguna.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Las pruebas obrantes en el expediente, dan certeza de la calidad de uso público del bien ocupado y de la titularidad del derecho de dominio por parte del Municipio de Armenia, Q.

Los ocupantes del bien de uso público, no presentaron prueba alguna para desvirtuar su naturaleza, ni el derecho de dominio del ente territorial; tampoco demostraron que hubiesen ocupado el bien con autorización del Municipio.

CONSIDERACIONES

Según la diligencia de Inspección Ocular realizada el día 04 de mayo de 2016, se observa que existen varias viviendas cada una de ellas independientes, dentro del predio de mayor extensión que será objeto de restitución, por ser de uso público y de propiedad del Municipio, en ella se consignan los datos de las personas que actualmente están ocupando el bien.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

Para el efecto se trae a colación la citada diligencia, veamos:

"...Siendo las 9:00 Am del día 04 de mayo del año dos mil Diez y Seis (2016), hora y fecha señaladas por el Despacho para llevar a cabo la diligencia de Restitución de bien de uso público en el proceso de la referencia, ordenando mediante auto proferido por el señor Alcalde de Armenia, que avoca conocimiento y comisiona a la inspección Segunda Municipal de Policía, para sustanciar el proceso de restitución de bien inmueble de uso público, radicado bajo el número 009-2002, predio ubicado al lado del condominio la aldea, predio identificado con la ficha catastral número 010200080182000 y matrícula inmobiliaria 280-64815, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Q. el Despacho se constituye en audiencia pública y se traslada hasta el predio en compañía del ingeniero Jorge Alfonso Galvis quien hace parte del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía Municipal y una vez allí se observa que existen varia construcciones de madera, procedemos con la primer construcción ubicada al lado izquierdo entrando por la carrera 17, al predio de mayor extensión allí nos atiende la diligencia la señora. María Gladys Peláez identificada con la cedula de ciudadanía No-24.660.040 de yotoco, previa identificación del despacho y enterada del asunto nos permite el ingreso hasta el interior de la construcción y se procede con la identificación de la construcción que ocupa una pequeña parte de predio de mayor extensión Así: se trata de una construcción de dos niveles en bareque guadua y esterilla a esta se accede por una puerta metálica y en el interior de la casa encontramos una sala al fondo de esta un cuarto, patio, baño con batería sanitaria completa color blanco en la sala está ubicada una escalera de madera por la cual se accede al segundo nivel de la construcción allí existen dos cuartos la cubierta es en teja de zinc el piso del segundo nivel es en madera y en el primer nivel en mortero cemento, tiene servicios públicos, agua, alcantarillado, energía y gas domiciliario, en este estado de la diligencia se le solicita al ingeniero Jorge Alfonso Galvis que nos ubique en el predio para constatar si efectivamente estamos en el lote objeto de la diligencia: responde conforme al certificado de tradición y el plano e igual que la ficha catastral enunciada en la presente diligencia nos encontramos en un predio de propiedad del municipio de armenia con destinación a uso público tal como consta en el certificado de tradición de la referencia y la escritura pública número 4975 de la fecha de 16 de diciembre de 1987 de la notaria tercera del circulo de armenia, se le solicita también que nos señale los linderos especiales del lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión objeto de presente diligencia: responde esta construcción linda por el frente con la vía pública por el costado izquierdo entrando con predio del municipio y por el costado derecho entrando con construcción irregular o invasión, por el fondo con predio del municipio, área invadida de aproximadamente cuarenta metros cuadrados, cinco de frente por ocho de fondo. Hasta aquí la identificación de la primer construcción que según su ocupante corresponde a la aldea baja lote número siete una vez identificado el predio que hace parte del predio de mayor extensión se procede a escuchar al ocupante, quien sobre sus generales de ley expone: son mis nombres y apellidos como ya quedaron escritos, natural de Armenia Quindio edad 52 años estado civil soltera profesión hogar grado de instrucción segundo de primaria y residente en la aldea baja lote número siete de la cuidad de armenia, el despacho le pone de presente que si lo desea puede ser asistida por un apoderado legal en la presente diligencia y responde no lo considero necesario, se le hace saber el contenido del ***Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia:*** *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Preguntado manifiéstele a despacho que documentos tiene que la acrediten como dueña del predio o si alguna autoridad administrativa le autorizo para ocupar y construir en el predio objeto de esta diligencia. Responde yo no tengo ningún documento porque yo vivía aquí con mi exesposo él se fue y me dejo en esta casa desde hace treinta y tres años y desde ese tiempo estoy aquí con mis nietos*

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 670 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

de once y ocho años porque mi hija la mama de ellos está en la cárcel y yo estoy a cargo de los niños los únicos documentos que tengo son los recibos de la energía vivo a aquí porque no tengo más para donde irme con mis nietos, continuando con la diligencia nos trasladamos hasta la construcción que ocupa una parte del predio de mayor extensión en un área aproximadamente de cuarenta metros cuadrados y que se encuentra ubicada enseguida de la primer casa entrando lado izquierdo o casa número dos, nos informa la señora que esta casa es de su hija Lady Giraldo Peláez y que está desocupada porque ella se encuentra en cárcel y que está a cargo de la construcción número dos de manera formal nos, permite el ingreso y se procede con la identificación de la misma Así: se trata de una construcción de dos niveles en bareque guadua y esterilla a esta se accede por una puerta metálica y en el interior de la casa encontramos una sala al fondo de esta un cuarto, patio, baño con batería sanitaria completa color blanco en la sala está ubicada una escalera de madera por la cual se accede al segundo nivel de la construcción allí existen dos cuartos la cubierta es en teja de zinc el piso del segundo nivel es en madera y en el primer nivel en mortero cementó, tiene servicios públicos suspendidos y está totalmente deshabitado :en este estado de la diligencia se le solicita al ingeniero Jorge Alfonso Galvis que nos ubique en el predio para constatar si efectivamente estamos en el lote objeto de la diligencia: responde con forme al certificado de tradición y el plano e igual que la ficha catastral enunciada en la presente diligencia nos encontramos en un predio de propiedad del municipio de armenia con destinación a uso público tal como consta en el certificado de tradición de la referencia y la escritura pública número 4975 de la fecha de 16 de diciembre de 1987 de la notaria tercera del circulo de armenia, se le solicita también que nos señale los linderos especiales del lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión objeto de presente diligencia: responde esta construcción linda por el frente con la vía pública por el costado izquierdo entrando con predio del municipio y por el costado derecho entrando con construcción irregular o invasión, por el fondo con predio del municipio, área invadida de aproximadamente cuarenta metros cuadrados, cinco de frente por ocho de fondo.

Continuando con la diligencia nos trasladamos, hasta la casa 3 ubicada al lado izquierdo entrando, una vez allí nos atiende la señora. Luz Mary Bermúdez, titular de la cedula de ciudadanía No- quien previa identificación de y enterada del asunto nos permite el ingreso hasta el interior de la construcción y se procede con la identificación del predios Asi. se trata de una construcción de dos niveles en bareque guadua y esterilla a esta se accede por una puerta metálica y en el interior de la casa encontramos una sala al fondo de esta un cuarto, patio, baño con batería sanitaria completa color blanco en la sala está ubicada una escalera de madera por la cual se accede al segundo nivel de la construcción tiene un solo cuarto, la cubierta es en teja de zinc el piso del segundo nivel es en madera y en el primer nivel en mortero sementó, tiene servicios públicos, agua, alcantarillado y energía, en este estado de la diligencia se le solicita al ingeniero Jorge Alfonso Galvis que nos ubique en el predio para constatar si efectivamente estamos en el lote objeto de la diligencia: responde con forme al certificado de tradición y el plano e igual que la ficha catastral enunciada en la presente diligencia nos encontramos en un predio de propiedad del municipio de armenia con destinación a uso público tal como consta en el certificado de tradición de la referencia y la escritura pública número 4975 de la fecha de 16 de diciembre de 1987 de la notaria tercera del circulo de armenia, se le solicita también que nos señale los linderos especiales del lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión objeto de presente diligencia: responde esta construcción linda por el frente con la vía pública por el costado izquierdo entrando con predio del municipio y por el costado derecho entrando con construcción irregular o invasión, por el fondo con predio del municipio, área invadida de aproximadamente cuarenta metros cuadrados, cinco de frente por ocho de fondo. Hasta aquí la identificación de la tercer construcción que según su ocupante corresponde a la Aldea baja, una vez identificado el predio que hace parte del predio de mayor extensión se procede a escuchar al ocupante, quien sobre sus generales de ley expone son mis nombres y apellidos como ya quedaron escritos, natural de Armenia Quindio . Edad 54 años estado civil soltera

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

profesión varios grado de instrucción cuarto de primaria y residente en la aldea baja de la cuidad de armenia, el despacho le pone de presente que si lo desea puede ser asistida por un apoderado legal en la presente diligencia y responde no lo considero necesario, se le hace saber el contenido del ***Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia:*** *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Preguntado manifiéstele al despacho que documentos tiene que la acrediten como dueña del predio o si alguna autoridad administrativa le autorizo para ocupar y construir en el predio objeto de esta diligencia. Responde yo no tengo ningún documento yo vivo mis hijos aquí hace 8 años los únicos documentos que tengo son los recibos de la energía y el predial.*

Continuando con la diligencia nos trasladamos hasta la construcción o casa número cuatro que está ubicado al lado izquierdo entrando al sector por la carrera 17, allí se observa una construcción de bareque guadua y esterilla y cubierta de tejas zinc, la construcción está conformada por varios cuartos cerrados y con cadena y candado en cada uno de ellos, estos conforman un inquilinato, por el costado izquierdo de la construcción encontramos otra construcción que según los vecinos allí estan ubicados los baños y la cocina el área ocupada es de aproximadamente unos 60 metros cuadrados, tiene servicios públicos de agua y energía nos informa uno de los ocupantes que le pagan renta al señor. Adelmo que ocupa la casa del frente, al momento de la diligencia no se hizo presente, en este estado de la diligencia se le solicita al ingeniero Jorge Alfonso Galvis que nos ubique en el predio para constatar si efectivamente estamos en el lote objeto de la diligencia: responde con forme al certificado de tradición y el plano e igual que la ficha catastral enunciada en la presente diligencia nos encontramos en un predio de propiedad del municipio de armenia con destinación a uso público tal como consta en el certificado de tradición de la referencia y la escritura pública número 4975 de la fecha de 16 de diciembre de 1987 de la notaria tercera del circulo de armenia, se le solicita también que nos señale los linderos especiales del lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión objeto de presente diligencia: responde esta construcción linda por el frente con la vía pública por el costado izquierdo entrando con construcción irregular predio del municipio y por el costado derecho entrando con construcción irregular o invasión, por el fondo con predio del municipio, área invadida de aproximadamente sesenta metros cuadrados, Se deja constancia de que se hicieron dos visitas para tratar de ubicar el presunto ocupante del predio 4 Adelmo sin más información sin poder lograr la ubicación del mismo…".

Es preciso anotar que los ocupantes no presentaron pruebas para desvirtuar que se trata de un bien de uso público, cuyo titular es el Municipio de Armenia, tampoco demostraron que hubiesen ocupado el bien con autorización del Municipio de Armenia, se evidencia además que no existe autorización alguna de una entidad administrativa competente o delegada, para ocupar el predio.

Con relación a las pruebas documentales que reposan en el expediente radicado bajo el número 009-2002, se encuentra la Escritura Pública No. 4975 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, Instrumento con el que se acredita la destinación del predio para el uso común de todos los habitantes, toda vez que se trata de una Cesión Gratuita Obligatoria efectuada por la Urbanizadora la Aldea Ltda a favor del Municipio, y por tratarse de un bien de uso público, según el artículo 63 del Ordenamiento Jurídico Superior, está caracterizado por ser inalienable, inembargable e imprescriptible; por lo que en el presente caso se hace necesaria su restitución, en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía, pues la ocupación que se está presentando afecta los intereses de la ciudadanía en general.

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

El patrimonio nacional se compone de los bienes de uso público y de los bienes fiscales, el uso común o general que caracteriza a los primeros, es aquel que corresponde y se ejerce por todo el pueblo colectivamente, en forma anónima e impersonal, conforme a su destino y a su naturaleza, sin otra restricción que la de observar las disposiciones reglamentarias que hayan dictado al respecto las autoridades competentes. Los segundos, son bienes privados del Estado, utilizados de manera inmediata por éste, normalmente para el cumplimiento de actividades administrativas.

La ley establece que toda ocupación permanente que los particulares o cualquier persona en general haga de estos bienes, es atentatorio a los derechos de la unión y los que en ellos tengan parte, serán obligados a restituirlos, en cualquier tiempo que sea, y un tanto más de su valor, además de los daños y perjuicios de los que puedan ser responsables. Son bienes inalienables e imprescriptibles, característica que se les viene dando desde el año 1887 y que aún conservan; sobre ellos no es viable el ejercicio de la acción reivindicatoria, precisamente porque no pueden ser objeto de apropiación particular, ni generar derechos a favor de los terceros, pues su propiedad no se rige como la propiedad privada por los preceptos del Código Civil.

Los ocupantes de bienes de uso público no tienen derecho al reconocimiento de mejoras por tratarse de bienes cuya característica principal es la de ser imprescriptibles, de donde viene que no pueden ser objeto de posesión y por tanto, hay imposibilidad de que su dominio pueda ser adquirido por prescripción.

Con fundamento en las razones de orden constitucional y legal expuestas, se ordenará mediante este acto administrativo la restitución del bien de uso público, situado en el área urbana de Armenia Q, en la Carrera 17 con Calle 28, contiguo al taller de las Empresas Públicas, según la información contenida en la Escritura Pública No. 4975 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia; en contra de las personas determinadas que se encuentran ocupando actualmente el bien, esto es, las señoras María Gladys Peláez y Luz Mary Bermúdez; inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-64815 y con la Ficha Catastral No.01-02-0008-0182-000, según información del Sistema de Información Geográfico del Quindío (S.I.G.), la que fue aportada por el Ingeniero Jorge Alfonso Galvis Arias, como soporte de la constancia por él expedida el día 04 de mayo de 2016. La citada orden de restitución, también se dirigirá contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien.

Así mismo, se ordenará la notificación de esta Resolución a los ocupantes determinados antes citados, advirtiéndoles que contra dicho acto sólo procede el recurso de reposición (C-643 de 1999) dentro de los cinco días siguientes a su notificación y/o publicación, en virtud a que esta actuación administrativa se inició mediante auto de avocase expedido el 21 de noviembre de 2002, por lo que se rige por el Decreto No. 01 de 1984, de conformidad con lo consagrado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

También notificar personalmente este acto al Ministerio Público y publicar la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía, para garantizar la notificación a terceros con

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

interés en el presente proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

El numeral 3° del artículo 315 del Ordenamiento Jurídico Superior, y el literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 82 de la Carta Magna, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1508 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".

En lo referido a los Bienes de Uso Público, la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente en su artículo 63: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables…*"

El artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

El artículo 675 del citado Código, indica que: "*nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión*".

El Artículo 2519 del Código Civil que su letra reza: "*los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso*".

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 **DE 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

El Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas".

Además el citado Decreto en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público".*

Con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

"....Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días...".

De igual forma, la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:
"(...) *El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad...tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...).*[1]

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la restitución del bien de uso público, situado en el área urbana de Armenia Q, en la Carrera 17 con Calle 28, contiguo al taller de las Empresas Públicas, según la información contenida en la Escritura Pública No. 4975 del 16 de diciembre de 1987 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia; en contra de los ocupantes determinados: María Gladys Peláez y Luz Mary Bermúdez, inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-64815 y con la Ficha Catastral No.01-02-0008-0182-000, según información del Sistema de Información Geográfico del Quindío (SIG), la que fue aportada por el Ingeniero Jorge Alfonso Galvis Arias, como soporte de la constancia por él expedida el día 04 de mayo de 2016. La citada orden de restitución también se da contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público de propiedad del Municipio.

1 Sentencia C- 183 de 2003

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 509 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PUBLICO

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a los ocupantes determinados María Gladys Peláez y Luz Mary Bermúdez y a las demás personas indeterminadas, la desocupación del bien de uso público, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: A través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, notificar personalmente la presente resolución al Ministerio Público y surtir la notificación con los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, con las Señoras María Gladys Peláez, Luz Mary Bermúdez, y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página web de la Alcaldía de Armenia y en un lugar visible de dicha Secretaría.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 51 del Decreto No. 01 de 1984, normativa que rige para el caso bajo estudio.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Señor Inspector Segundo Municipal de Policía de Armenia Quindío, para que en un plazo no mayor de 30 días proceda a ejercer el desalojo, tome posesión total del bien de uso público, con la asistencia de la fuerza Pública si fuere necesario, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YULIETH HERRERA ZULUAGA
Alcaldesa (E)

Elaboro: Manuel de Jesús T.D.
Revisó: Departamento Administrativo Jurídico
Rosmira C.M. – Prof. Esp. Oficina Asesora Jurídica

Scanned by CamScanner